

Conclusiones

Primera.- Esta primera conclusión tiene un carácter introductorio o de aproximación a la condensación de este trabajo de investigación jurídica, que está contenido en los nueve puntos resolutivos que se describen enseguida. Luego entonces en esta síntesis subrayamos de la Lógica Silogística su naturaleza apofántica y noética como características indispensables en la búsqueda de la verdad y en el descubrimiento del conocimiento. Del mismo modo hacemos notar que sí a la Lógica clásica le corresponde estudiar las leyes del pensamiento, la lógica que se aplica al Derecho no puede prescindir de las leyes o reglas que distinguen al pensamiento idiomático o gramatical, y que por lo tanto, el conocimiento de las estructuras que le son propias a la Lingüística son un imperativo para todos aquellos interesados en disipar la confusión que provoca el uso indistinto de la terminología para referirse a ambas disciplinas. Confusión que a su vez, recibe un especial énfasis, pasando de su descripción a la solución de la misma, configurando con ello la propuesta de Lógica que se cita líneas arriba.

Segunda.- Cuándo empieza el hombre a pensar, en qué momento de la humanidad aparece la reflexión lógica. Para dar respuesta a estas interrogantes se puede decir que el filósofo griego y todos aquellos venidos de otros lugares, particularmente del Asia Menor, encuentran una gran discrepancia entre el conocimiento que se obtiene a través de los sentidos y aquel otro que es producto del pensamiento. De esta discrepancia los pensadores de la Grecia clásica afirman que para descubrir la verdad o llegar al conocimiento es de necesidad hacerlo por medio del pensar, porque la parte sensorial del hombre lo induce al engaño, a la mentira o a la imprecisión.

Sin embargo, el paso definitivo para sistematizar las formas del pensar científico le corresponde a Aristóteles. La lógica, ciencia cuya paternidad se le reconoce a este filósofo comprende la doctrina del concepto, de la propo-

sición y del razonamiento.

Para la filosofía y la lógica aristotélicas las *categorias* son fundamentales en la construcción de su propuesta intelectual porque estas son el equivalente al concepto, es decir, a las ideas o nociones de los objetos. Por lo tanto, las palabras cuando se toman aisladamente expresan alguna de las cosas siguientes: sustancia, cantidad, cualidad, relación, lugar, tiempo, situación, estado, acción o pasión. Sin embargo, ninguna de estas diez *categorias* lleva consigo la idea de afirmación o de negación, Esto se explica porque sólo mediante la combinación de estos conceptos, y no de otro modo, se da lugar a la afirmación y a la negación. De aquí se infiere, que toda afirmación como toda negación tendrán que ser necesariamente verdadera o falsa. *A contrario sensu*, las palabras que no están combinadas con otras, no expresan ni verdad ni error; vgr. Hombre, blancura, corre, triunfa. De aquí se desprende que las *categorias* aristotélicas son fundamentales para la lógica, porque sin ellas no es posible formar proposiciones ni definiciones, y tanto unas como otras son los instrumentos infaltables de la inferencia, de la prueba y de la demostración. Por ejemplo, la Física no se puede construir sin la definición de movimiento, del mismo modo que la psicología no podría entenderse sin la definición de psiqué.

Por otra parte, una de las aportaciones más originales de la lógica aristotélica es el silogismo entendido como el instrumento general del saber, de tal suerte, que en los *Segundos Analíticos* se recurre a esta estructura de la lógica para explicar la ciencia, y cuya concepción comprende el conjunto de conocimientos en demostración deductiva apodíctica. En consecuencia, la deducción demostrativa como prueba, es para Aristóteles el nervio de la ciencia, ya que ésta se define como el conocimiento por las causas. De aquí se sigue, que al examinar la lógica clásica al método científico, se le considere por este hecho a esta disciplina como una doctrina de la ciencia.

Tercera.- Una de las críticas más fuertes que ha recibido la lógica clásica es la que proviene de Manuel Kant, cuando afirma que el pensar y el conocer un

objeto no es lo mismo, porque en el conocimiento se pueden encontrar dos partes: en primer término el concepto por el cual se piensa un objeto, y en segundo lugar la intuición por la cual se ha dado este objeto. Esto quiere decir, que si no puede darse al concepto su correspondiente intuición, el concepto sería un pensamiento en cuanto a la forma, pero sin contenido alguno, luego entonces carecería de objeto y en consecuencia ningún conocimiento sería posible, porque no habría poder o cosa alguna, a la cual pudiera aplicarse el pensamiento. O dicho de otro modo, la lógica clásica pasaría a ser una lógica formal por carecer de contenido, sería una lógica vacía. Sin embargo, se puede percibir la influencia que tuvo el “relativismo lógico” de Protágoras en Kant, porque esta doctrina filosófica niega al pensamiento toda superioridad sobre la percepción, del mismo modo que no se admite que la conciencia pueda darse sin contenido alguno. Luego entonces, esta doctrina filosófica enseña que en el doble movimiento tiene lugar en un primer momento el percibir del hombre, y en segundo lugar el contenido de la percepción del objeto. A su vez, Kant escribe en su *Crítica de la Razón Pura*, que nuestra naturaleza nos dicta que la intuición no puede ser más que *sensible*, es decir, que solamente encierra el modo como somos afectados por los objetos, mientras que, el *entendimiento* es la facultad de pensar el objeto de la intuición sensible, y que ninguna de estas propiedades tienen preeminencia la una sobre la otra, porque sin sensibilidad no tendríamos objeto alguno; y sin *entendimiento* ningún objeto sería pensado.

Por otra parte, a la crítica kantiana que se le formula a la lógica clásica, se suma aunque sea parcialmente la crítica de Hegel, cuando afirma que en un momento dado, el concepto sería un pensamiento en cuanto a la forma, pero sin objeto alguno. De aquí se sigue, que el pensamiento se convierte de esta manera en algo subjetivo; en y para sí, lo que le permite a este filósofo inferir que no hay duda de que estos juicios y conclusiones son certeros, pero que, como les falta el contenido, estos juicios y estas conclusiones no bastan para llegar al conocimiento de la verdad.

Sin embargo, Hegel retoma las enseñanzas de la filosofía griega, particularmente la de Zenón de Elea cuando afirma que en la dialéctica el pensamiento puro se convierte en el movimiento del concepto mismo, es decir, en el alma pura de la ciencia. Luego entonces, de esta concepción filosófica se vale Hegel, para señalar que el pensamiento y su movimiento, es de suyo, el contenido de la lógica clásica, y que el contenido más interesante que pueda concebirse le permite concluir que esta ciencia del pensamiento es por sí misma una verdadera ciencia.

Cuarta.- La lógica que se califica de apofántica es aquella cuyo propósito es la búsqueda de la verdad, y esta solamente la podemos encontrar en el juicio. Luego entonces, conocer la estructura, la naturaleza y la expresión del juicio es un imperativo si queremos llegar a la verdad que postula la lógica. Ahora bien, para que exista un juicio es indispensable establecer una relación o vínculo entre conceptos en donde se enuncia algo de algo. Por lo tanto, en un juicio, siempre encontramos dos miembros por más complicada que se nos presente la forma gramatical de éste: el sujeto de quien se enuncia algo, y el predicado, es decir lo que se enuncia. La otra parte de la estructura del juicio es la *cópula* y cumple con dos propósitos: referir al sujeto un predicado y el de enunciarlo, esto es así, porque si no existe la *cópula* el juicio no puede ser expresado. En lo que se refiere a la naturaleza o esencia del juicio, está constituida por la verdad lógica cuando se desprende del vínculo que realizamos entre dos conceptos, y éstos a su vez, son los elementos fundamentales con que construimos nuestros pensamientos. Del mismo modo se acepta que en la formación del concepto, la palabra desempeña un papel muy importante porque es indispensable para dar una designación unitaria a una pluralidad de representaciones, de tal suerte, que una vez formado el concepto se observa que éste no puede conservarse sin el auxilio de la palabra puesto que ella es el medio de fijar y de dar estabilidad al pensamiento, que de otro modo sería vago y evanescente. Sin embargo, no debemos olvidar que la palabra es solamente

el apoyo o sostén del pensamiento y no el pensamiento mismo.

En lo que concierne a la expresión del juicio esta se realiza a través de la proposición, motivo por el cual se le describe como el vehículo del pensamiento y viene a ser al juicio, lo que la palabra es al concepto. Esto significa que a la proposición le corresponde ser una especie de vestimenta o parte exterior, mientras que al juicio le corresponde ser la parte interior, es decir, lo que anima con el pensamiento a su forma exterior. De ahí que, en la relación que existe entre el juicio y la proposición no se puede invertir el papel que juegan ambos elementos, porque mientras que la proposición es la expresión de un juicio, éste no puede expresar a la proposición. Para complementar lo precedente se puede decir que la proposición verbal consta de palabras y estas a su vez, constan de letras que producen sonidos. En tanto que, el juicio no se forma con palabras sino de conceptos, que no constituyen elementos o partes de la proposición, ya que de ella a como lo hemos señalado se habla de palabras o vocablos.

Quinta.- La lógica noética es la que se encarga de revisar y estudiar las leyes fundamentales del pensamiento, esto es, los cuatro principios lógicos: el de identidad, el de no contradicción, el tercero excluido y el de la razón suficiente o el fundamento. De aquí se sigue que el razonamiento constituye o representa la forma más perfecta y compleja en que se puede razonar conceptualmente.

Esto se logra cuando de uno o varios juicios se deriva otro, y este nuevo juicio sería entonces una conclusión, y a esta forma superior de razonamiento se le conoce con el nombre de *inferencia*. Ergo, inferir es una operación lógica que consiste como ya se ha sido asentado, en derivar de uno o más juicios otro juicio. Sin embargo, hay que hacer hincapié, en que este nuevo juicio debe ser una consecuencia necesaria de los anteriores. Por lo tanto, la lógica del razonamiento debe construir una teoría de la *inferencia*, para estudiar los fundamentos de esta operación y sus clases, así

como, las condiciones o reglas que deben cumplirse para que la conclusión sea correcta.

Sexta.- A pesar de que Manuel Kant con su lógica trascendental convirtió a la lógica aristotélica en una lógica meramente formal, se expresaba del *organón* aristotélico como si fuera una ciencia concluida y perfecta, porque hasta ese momento nadie le había hecho algún añadido de consideración. Sin embargo, el autor de la "Crítica de la Razón Pura" no viviría lo suficiente para ver el gran impulso que recibió la lógica, de parte de Frege, Boole y Russell. La lógica simbólica o matemática que fue el producto de la creación de estos pensadores se construye con proposiciones cuya cualidad es la de ser verdaderas o falsas. Por supuesto que estamos hablando de una disciplina cuyas definiciones son perfectas, definitivas e inmutables, porque no se puede concebir que la definición de triángulo o de circunferencia sean falsas. En cambio, las definiciones de las ciencias empíricas como el Derecho, son por su naturaleza imperfectas porque solamente pueden abarcar un número limitado de sus caracteres. De ahí que, el contraste entre una Lógica matemática o simbólica y una Lógica que pretenda aplicarse a la norma jurídica, es de suyo, muy evidente *per se*.

Por lo tanto, en el paso de una Lógica Silogística a una Lógica Jurídica Estructural, la reflexión sobre la Lógica Simbólica obedece a razones de carácter metodológico, y a la vez, a una prevención que evite algún género de confusión entre esta Lógica y aquella otra que sea susceptible de ser aplicada al Derecho.

Séptima.- Así como la lógica aristotélica solamente fija su atención y estudio en expresiones predicativas porque en ellas se puede encontrar lo verdadero o lo falso, prescindiendo con esto de pensamientos o expresiones como el ruego, el mandato o la interrogación, porque no son en sí, ni verdaderas ni falsas, del mismo modo se concluye, que a la Lógica Jurídica Estructural es de su interés exclusivo la norma jurídica, porque de su índole bilateral se desprende que este precepto así como ordena hacer u omitir, también

concede derechos o atribuciones. Por lo tanto, la **Lógica Jurídica Estructural** excluye de su ámbito de estudio a las expresiones desiderativas, los ruegos, las exclamaciones, los imperativos, o la imprecación, etc.

Octava.- Cuando los estudiosos del Derecho hacen esfuerzos para aplicar los principios y axiomas de la lógica clásica a la ciencia jurídica, han provocado una confusión conceptual que en poco ayuda a la construcción de una lógica jurídica. Dos problemas son los que sobresalen en este mundo de ambigüedad: en primer término si los valores de la verdad o falsedad que contienen los juicios de la lógica clásica, son los mismos valores que se encuentran en la norma jurídica, y en segundo lugar el *quid pro quo* entre la proposición y el *enunciado* con que se suele emplear por la doctrina. Para ilustrar lo que se afirma es menester señalar que para un segmento doctrinal la forma más común que puede adoptar una proposición es lo que en la lógica aristotélica se llama juicio, pero que, no necesariamente toda proposición es un juicio, del mismo modo que debemos saber distinguir a una proposición de su enunciado.

En cambio para otro sector de la doctrina en su intento por no dejar el campo de la acción y de las normas que la rigen fuera de los dominios de la lógica, prefieren una lógica deóntica en su sentido estricto, es decir, como una lógica de enunciados sobre las normas, con el deliberado propósito de evitar el espinoso problema que representa el valor lógico de las normas. Sin embargo, estos lógicos no definen ni precisan lo que es el enunciado y lo que representa en este caso la norma jurídica, manteniendo con ello en la penumbra el alcance de estos conceptos. Opacidad conceptual por cierto que se supera si recurrimos al lenguaje como instrumento para perfeccionar y analizar el pensamiento, encomienda que por lo demás no puede prescindir de las estructuras gramaticales del mismo. Por lo tanto, a este empeño están destinadas las dos últimas conclusiones de este trabajo de investigación, es decir, al examen particular del lenguaje y del enunciado como estructura básica del mismo.

Novena.- Luego entonces, el lenguaje y el derecho son productos culturales muy próximos entre sí. Esta cercanía se explica porque el derecho se enuncia a través del lenguaje; esto quiere decir, que la ciencia jurídica formula su objeto de estudio lingüísticamente antes de que ella misma lo describa. Ahora bien, el jusfilósofo español Antonio Hernández Gil con su expresión: “más allá de la semántica de las normas”, sintetiza el reconocimiento que se hace de las normas en su calidad de enunciados del discurso jurídico, del mismo modo que nos hace notar la insuficiencia de estos preceptos para profundizar en el análisis que se realiza a partir de ellos para estudiar el objeto de la ciencia jurídica. Por lo tanto, si la norma jurídica se concibe como un enunciado es recomendable recurrir a la Lingüística para conocer con precisión el alcance de esta estructura gramatical.

Ahora bien, cuando nuestro lenguaje se interna en los dominios de las ciencias especulativas y empíricas representa con ello la síntesis de toda la actividad humana. Sin embargo, el lenguaje cumple con diversas funciones, esto es así, porque mientras que para la retórica es un instrumento de persuasión, para la estética es un simple medio para alcanzar la belleza. Y en lo que concierne a la lógica, el lenguaje interviene en este campo del saber como expresión de juicios y raciocinios.

Décima.- Finalmente, la confusión y ambigüedad que propicia la doctrina con los conceptos y estructuras que usa en la construcción de la Lógica del Derecho, se resuelve mediante la Lógica Jurídica Estructural, porque esta disciplina tiene su base en el *enunciado* a como lo explica y define la Lingüística, es decir, como la estructura gramatical que comunica el significado de un mensaje y su sentido completo. Por lo tanto, debemos recurrir al *enunciado* de la Lingüística para realizar la exégesis de la norma de derecho desde la perspectiva de una Lógica Jurídica Estructural, porque para la comprensión de la norma jurídica, sobre todo de aquellas cuya extensión es muy vasta, es recomendable saber con toda precisión en dónde

principia y termina un comunicado o mensaje del hacedor de la norma de derecho, y en dónde principia o termina el otro. Esta dificultad también la resuelve el *enunciado* de la Lingüística, porque esta estructura gramatical desde el punto de vista ortográfico, empieza con letra mayúscula y termina en punto. De aquí se sigue, que este sintagma es muy valioso para examinar el significado y alcance de los preceptos jurídicos. En síntesis, la “Lógica Jurídica Estructural” *parte del enunciado como estructura lingüística para transmitir la voluntad del legislador a través de la norma jurídica.*

BIBLIOGRAFÍA CITADA

Aarnio Aulis. Derecho, Racionalidad y Comunicación Social. Distribuciones Fontamara. México 2000.

Abbagnano Nicola. Diccionario de Filosofía. Fondo de Cultura Económica. México, tercera reimpresión, 2001.

Alonso Martín. Ciencia del Lenguaje y Arte del Estilo. Editorial Aguilar, Madrid, 1958

Aristóteles. Metafísica, Editorial Porrúa, Sepan Cuantos. México 2002

Aristóteles. Tratados de Lógica. (El organón). Editorial Porrúa, "Sepan Cuantos", México, 2001

Azuara Pérez, Leandro. Sociología, Editorial Porrúa, S.A. Decimoséptima Edición, México, 1998

Balmes, Jaime Luciano. Historia de la Filosofía, Editorial Sopena, Buenos Aires, cuarta edición, 1945

Basave Fernández del Valle, Agustín. Filosofía del Derecho. Fundamentos y Proyecciones de la Filosofía Jurídica. Editorial Porrúa, S.A. México, 2001

Blanché, Robert. La Axiomática. Fondo de Cultura Económica, México, D.F. septiembre de 2002

Bobbio Norberto. Teoría General del Derecho. Traducción de Jorge Guerrero R. Editorial Temis, S. A. Santa Fé de Bogotá, Colombia, 1999.

Bochenski, I. M. La Filosofía Actual. Traducción de Eugenio Ímaz, Décimosexta reimpresión, F. C. E. México, 2002

Cáceres Nieto, Enrique. Lenguaje y Derecho. Las Normas Jurídicas como sistema de enunciados, Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2002

Capella, Juan Ramón. El Derecho como Lenguaje, un análisis lógico. Ediciones Ariel, Barcelona, 1968

Carnap, Rudolf. La Antigua y la Nueva Lógica. Ensayo que aparece en la compilación de A. J. Ayer, "El Positivismo Lógico", F. C. E. México, 1986

Cassirer Ernst. Filosofía de las Formas Simbólicas. F.C.E., México, 1998

- Cisneros Farías Germán. La Interpretación de la Ley. Editorial Trillas, México, Enero, 2003.**
- Cisneros Farías Germán. Lógica Jurídica, Editorial Porrúa, S.A. México, 2003.**
- Cisneros Farías Germán. Metodología Jurídica. Quito, Ecuador, primera edición, octubre/2003.**
- Comanducci Paolo. Razonamiento Jurídico, Elementos para un modelo. Distribuciones Fontamara, S.A. primera edición, México, 1999.**
- Copi, Irving M. Introducción a la Lógica. Editorial Universitaria de Buenos Aires, sexta edición, mayo de 1968**
- Dión Martínez Carlos. Curso de Lógica; Mc Graw Hill. México, 1991.**
- Echave, Delia Teresa. et al. Lógica, Proposición y Norma. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1999.**
- Fiedler, Herbert. Derecho, Lógica, matemática. Distribuciones Fontamara, S.A. México, 1997.**
- Fingermann Gregorio. Lecciones de Lógica y Teoría del Conocimiento. Librería "el Ateneo", Editorial Buenos Aires, 1968.**
- Frege Gottlob. Ensayos de Semántica y Filosofía de la Lógica. Tecnos, S.A. Madrid, 1998**
- García Máynez Eduardo. Filosofía del Derecho, Décimaprimer Edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México, D.F. 1999**
- García Máynez Eduardo. Introducción a la Lógica Jurídica, Editorial Colofón, Tlhuapán, Puebla, 1989**
- García Máynez Eduardo. Lógica del Raciocinio Jurídico. Distribuciones Fontamara, S.A. México, 1994**
- García Morente, Manuel. Lecciones Preliminares de Filosofía. Editorial Diana, S.A. México, D.F. 1964**
- Garrido Manuel. (editor), Lógica y Lenguaje, Tecnos, S.A. Madrid, 1989.**
- Gianella De Salama, Alicia. Lógica Simbólica y Elementos de Metodología de la Ciencia. Librería el Ateneo, Buenos Aires, 1975**
- Giry, Marcel. Aprender a Razonar, Aprender a pensar. Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C.V. Segunda Edición en Español, México, 2003**

Gottlieb Fichte, Johann. Sobre la Capacidad Lingüística y el origen de la Lengua. Estudio Preliminar de Rita Radl Philipp y Manuel Riobó González. Traducción de Rita Rald Philipp. Editorial Tecnos, S.A. Madrid, 1996

Gutiérrez Sáenz, Raúl. Introducción a la Filosofía, Sexta edición, Editorial Esfinge, S.A. de C.V. Naucalpan, Estado de México, 1998.

Habermas Jürgen. Facticidad y Validez, sobre el Derecho y el Estado democrático de derecho, en términos de teoría del discurso. Editorial Trotta, Madrid tercera edición, 2001.

Hegel. G.W.F. Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas, Editorial Porrúa, México, 2004

Hegel. G.W.F. Lecciones sobre Historia de la Filosofía. Tomo, I. F.C.E. México, reimpresión, 1995

Hegel. G.W.F. Lecciones sobre Historia de la Filosofía. Tomo, II. F.C.E. México, reimpresión, 1995

Hegel. Georg, W.F. Lógica. Tomo I. Ediciones Folio, S.A. Barcelona, 2002

Hernández Gil Antonio. La Ciencia Jurídica Tradicional y su transformación. Editorial Civitas, S.A. Madrid, 1981.

Hughes, John. Et al. La Filosofía de la Investigación Social. Traducción de Mónica Utrilla De Neira, Segunda edición en español, F. C. E. México, 1999

Kalinowski Georges. Lógica de las Normas y Lógica Deóntica. Distribuciones Fontamara. México, 1996

Kant, Manuel. Crítica de la Razón Pura. Editorial Porrúa. Sepan Cuantos, México. 2000.

Kant, Manuel. Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres, Editorial Porrúa, S.A. México, 2000

Kelsen Hans. Teoría Pura del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 2002.

Kelsen Hans. Contribuciones a la Teoría Pura del Derecho. Distribuciones Fontamara, S.A. México, 1999.

Klug Ulrich. Problemas de la Filosofía y de la Pragmática del Derecho. Distribuciones Fontamara, S.A. México, 1996.

Klug Ulrich. Lógica Jurídica. Editorial Temis, S.A. Colombia, 1998.

Kunzmann Peter. et al. Atlas de Filosofía. Alianza Editorial, S.A. Madrid, Segunda edición, 2000.

Losano, Mario G. Teoría Pura del Derecho, Evolución y Puntos Cruciales. Editorial Temis, Colombia, 1992

Mounin, Georges. La Lingüística del siglo xx. Versión española de Segundo Álvarez Pérez. , Biblioteca Románica Hispana. Editorial Gredos, Madrid, 1997

Mounin, Georges. Lingüística y Filosofía, Editorial Gredos, S.A. Madrid, 1979

Nino, S. Carlos. Algunos modelos Metodológicos de Ciencia Jurídica. Distribuciones Fontamara, S. A. México, 1999

Ortuño Martínez, Manuel. Teoría y Práctica de la Lingüística Moderna. Editorial Trillas, México, 1988.

Peschard, Jacqueline. et. al, Hacia la Sociología, Universidad Nacional Autónoma de México. Longman de México Editores, S.A. de C.V. Tercera Edición, México, 1999

Platón. Cratilo o del Lenguaje. Editorial Porrúa, S.A. Sepan Cuantos. Vigésimocuarta edición, México, 1996

Platón. La República o de lo Justo. Editorial Porrúa, S.A. Sepan cuantos. Décimo quinta edición, México, 1975.

Radl Philipp, Rita Ma. Sociología Crítica: Perspectivas Actuales. Editorial Síntesis, S.A. 1996, Madrid, España.

Ramos, Samuel. El Perfil del Hombre y la Cultura en México. Colección Austral, Editorial Planeta Mexicana, S.A. de C.V. Cuadragésima segunda reimpresión, México, Julio del 2003

Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Tomo I (a-g) Impreso en España, Madrid, 1984.

Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Tomo II (h-z) Impreso en España, Madrid, 1984.

Recasens Siches, Luis. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.

Ross, Alf. El concepto de validez y otros ensayos. Distribuciones Fontamara, S.A, cuarta edición. México, 2001.

Ross, Alf. **Lógica de las Normas, Estudio Preliminar sobre Alf Ross, La ambición de la Teoría Realista del Derecho, de José Luis Monereo Pérez. Traducción por José S. P. Hierro, Editorial Comares, S. L. Granada, España, 2000.**

Rusell, Bertrand. **Atomismo Lógico, Ensayo compilado por A. J. Ayer. El Positivismo Lógico. F. C. E. México, 1986.**

Sánchez Cerezo, Sergio. (Dirección) **Diccionario de las Ciencias de la Educación, Editorial Santillana, S.A. de C.V. México, D.F. Undécima reimpresión, 1998**

Sánchez Mazas, Miguel. **Cálculo de las Normas, Ediciones Ariel, Barcelona, 1973.**

Saussure, Ferdinand De. **Curso de Lingüística General, Publicado por Charles Bally y Albert Séchéhaye. Traducción, Prólogo y Notas de Amado Alonso, Editorial Losada, S.A. Buenos Aires, vigésimaséptima edición, mayo de 1997**

Schmill Ordóñez Ulises. **Lógica y Derecho. Distribuciones Fontamara, S.A. Tercera edición, México, 2001.**

Schreiber Rupert. **Lógica del Derecho, Distribuciones Fontamara, S.A. México, 1991.**

Stewart Matthew. **La verdad sobre todo. Una Historia Irreverente de la Filosofía. Editorial Taurus. México, 1999**

Velásquez Carrera, José Fernando. **Introducción a la Lógica Jurídica. Análisis comparativo del modelo de Eduardo García Máynez con algunos otros de Lógica Jurídica contemporánea. Editorial Porrúa, México, 2001.**

Von Wright Georg Henrik. **Normas, Verdad y Lógica. Distribuciones Fontamara, S.A. México, 2001**

FUENTE ELECTRONICA EN INTERNET

http://www.dialettico.it/criticalogica_deontica.htm
Pizzo, Alessandro. **Lógica e Norme. Per una critica della lógica deontica.**

<http://www.filosofico.net/log//c7amethyuse10a.htm>
Vero Tarca, Lugi. **Lógica e Filosofía. Metafísica Di Aristóteles.**

<http://www.itg-rondani.it/dida/matem/ipermonica/logica/storia/aristol.htm>
L'abc della lógica aristotelica: culmine della lógica greca.

plato.stanford.edu/entries/aristotle-logic/
Aristotle's Logic.

www.marxists.org/reference/archive/hegel
The meaning of Hegel's Logic. Formal Logic and Dialectics.

www.philosophypages.com/lg
Categorical Syllogisms. The Structure of Syllogism.

Small, illegible text fragment at the top right corner.

Small, illegible text fragment at the bottom right corner.